

Novedades tributarias introducidas por los PGE 2013 (Ley 17/2012, de 27 de diciembre)

• IRPF

- Eliminación de la deducción por inversión en vivienda habitual, con efectos desde el 1 de enero de 2013. No obstante, se establece un régimen transitorio, por el que podrán continuar aplicándose por parte de los contribuyentes que, con anterioridad a 1 de enero de 2013, hubieran:
 - Adquirido su vivienda habitual o satisfecho cantidades para la construcción de la misma.
 - Satisfecho cantidades por obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual, siempre que estén terminadas antes de 1 de enero de 2017.
 - Satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad.

El régimen transitorio no resultará de aplicación a las aportaciones a cuentas ahorro vivienda. Así, los contribuyentes que tuviesen cantidades depositadas en este instrumento deberán pagar, junto con el importe que resulte de la declaración del ejercicio 2012, las cantidades deducidas en ejercicios anteriores.

- Regulación de la compensación fiscal por percepción en 2012 de rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años, en los siguiente términos (porcentajes de reducción):
 - 40%: rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios contratados antes del 20 de enero de 2006.
 - 40% o el 75% según supuestos: rendimientos de seguros de vida e invalidez contratados antes del 20 de enero de 2006.
- Régimen fiscal aplicable a las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales que hubieran permanecido un año o menos en el patrimonio del contribuyente: en la base imponible del ahorro únicamente se incluirán las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales que hubieran permanecido en el patrimonio del contribuyente durante más de un año. Así, con efectos a partir del 1 de enero de 2013, se integrarán en la base imponible general del IRPF, las ganancias y pérdidas patrimoniales que correspondan a elementos patrimoniales que hubieran permanecido un año o menos en el patrimonio del sujeto pasivo, tributando al tipo marginal que corresponda, en función del total de los ingresos y del tramo que se marque para dicha cantidad. En caso de que el saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales del ejercicio que correspondan a la base imponible general fuese negativo, este importe podrá compensarse con el resto de rentas, con el límite del 10% de estas últimas.
- Modificación del régimen fiscal aplicable a las ganancias del juego: aplicación en el IRPF de gravamen especial del 20% a los importes de los premios de las loterías del Estado, Comunidades Autónomas, ONCE, Cruz Roja Española y entidades análogas de carácter europeo, que hasta ahora estaban exentas, cuya cuantía exceda de 2.500 euros. Por otra parte, ciertas pérdidas del juego podrán ser compensadas con ganancias del juego obtenidas en el propio ejercicio, con el límite de estas últimas.
- Establecimiento de los tipos de interés legal y de demora del dinero, en el 4% y 5%, respectivamente.
- Fijación de la cuantía anual del IPREM en 7.455,14 euros, salvo que expresamente se excluyan las pagas extraordinarias, en cuyo caso será de 6.390,13 euros.

• IRNR

- Se establece un gravamen especial sobre los premios de la lotería anteriormente comentados para los sujetos pasivos del impuesto que actúen sin establecimiento permanente en España. En el pago de los premios deberá practicarse una retención del 20%, incluso en aquellos supuestos en los que el premio esté exento, en virtud de lo dispuesto en un convenio para evitar la doble imposición que resulte de aplicación.
- **IS**
 - Se prorroga la aplicación del tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo por las microempresas. Las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios en los períodos 2009 a 2013 sea inferior a 5 millones de euros y la plantilla media sea inferior a 25 empleados, tributarán con arreglo a la siguiente escala:
 - Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 120.202,41 euros, al tipo de gravamen del 20 por ciento. En los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2011, 2012 y 2013, ese tipo se aplicará sobre la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros.
 - Por la parte de base imponible restante, al tipo de gravamen del 25 por ciento.
 - Pagos fraccionados. Porcentajes aplicables a la base imponible:
 - 18%. La base para calcular el pago fraccionado será la cuota íntegra del último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido el primer día de los 20 naturales, minorado en las deducciones y bonificaciones, así como en las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a aquél. Cuando el último período impositivo concluido sea de duración inferior al año se tomará también en cuenta la parte proporcional de la cuota de períodos impositivos anteriores, hasta completar un período de 12 meses.
 - El resultado de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto sobre la parte de la base imponible del período de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural. Los sujetos pasivos cuyo período impositivo no coincida con el año natural realizarán el pago fraccionado sobre la parte de la base imponible correspondiente a los días transcurridos desde el inicio del período impositivo hasta el día anterior al inicio de cada uno de los períodos de ingreso del pago fraccionado.
 - Establecimiento de limitaciones para las grandes empresas en cuanto a las amortizaciones fiscalmente deducibles: la amortización del inmovilizado material, intangible y de las inversiones inmobiliarias correspondiente a los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2013 y 2014 será fiscalmente deducible hasta el importe de multiplicar por 0,7 la cantidad que corresponda en función del método de amortización que se esté aplicando, No resultará de aplicación respecto de aquellos elementos patrimoniales que hayan sido objeto de un procedimiento específico de autorización (Plan Especial de Amortización), en relación con su amortización, por parte de la Administración tributaria.
 - Prorroga de la deducción por gastos e inversiones realizados para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.
- **ITP y AJD**
 - Se establece la no sujeción a la modalidad de AJD, de documentos administrativos para las anotaciones preventivas de embargo ordenadas de oficio por la Administración competente para ello.